

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, seguido Edilberto Martínez Banque contra Antonio María Arenas Vergel y demás personas Indeterminadas. Rad. 2019- 00163-00

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia factor cuantía, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P; establece la competencia “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación, y los demás que versen sobre el dominio y la posesión de bienes, se determinará por el avalúo catastral”.

El artículo 16 del C.G. P establece: “Los jueces civiles del Circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos:

1º. “De los procesos contenciosos, de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

El inciso 5 del artículo 25 del C.G del P; de los procesos de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes

De las normas transcritas se desprende claramente que la competencia de los procesos de pertenencia dejó de ser privativa de los jueces Civiles del Circuito, y se determina por la cuantía de la pretensión según el Código General del Proceso, y se establece por el avalúo catastral del inmueble.

Según el certificado del avalúo catastral expedido por Instituto Agustín Codazzi anexo a la demanda el bien a usucapir, visible a folio 10, tiene un avalúo catastral de Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Pesos M/C (\$4.893.000), razón por lo que la competencia en primera instancia no sería de los Jueces civiles del Circuito sino de los jueces civiles municipales de Valledupar,; por no exceder el valor del bien inmueble el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la presentación de la demanda.

Por tal razón, se rechazará la presente demanda, habida cuenta de que el avalúo catastral del bien inmueble, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, no supera los límites de la mayor cuantía o sea ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlm).

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

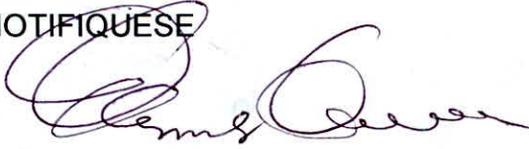
RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda de Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio seguida por Edilberto Martínez Banque contra Antonio María Arenas Vergel y

demás personas Indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, en consecuencia,

2. REMITASE a los juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, a través del Centro de Servicio para su conocimiento. Anótese su salida.

NOTIFIQUESE



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Sf